

COMISION FEDERAL DE ETICA y GARANTIAS

D. TOMÁS GOMEZ FRANCO, Secretario General del PSM-PSOE, ante ese Organo comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

PRELIMINAR.- El artículo 39 h) de los Estatutos Federales establecen que los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Federal son recurribles ante la Comisión Federal de Etica y Garantías.

PRIMERO.- Aspectos formales de la resolución. Nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva Federal.

I.- Se ha adoptado el acuerdo notificado por parte de la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva Federal. En el propio Fundamento Estatutario y Reglamentario Primero se indica expresamente que la Comisión Ejecutiva Federal tiene delegadas las competencias en la Secretaria de Organización y Acción Electoral y no en la Permanente de la misma. Por lo que, desde luego, y de los propios fundamentos de la resolución, la misma adolece un vicio de nulidad de pleno derecho por haber sido adoptado por órgano manifiestamente incompetente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Permanente se configura como un órgano de gestión de los asuntos ordinarios de la Comisión Ejecutiva Federal, obvio es que la resolución adoptada excede con mucho los cometidos "*ordinarios*".

De manera que la resolución adoptada resulta nulo de pleno derecho.

Además de lo anterior, es significativo que en el orden del día de la expresada Comisión Permanente (ni en su convocatoria de 03.02.2015 nota interna nº185; ni en la de 08.02.2015 nota interna nº187) figura como punto del orden del día la deliberación de acuerdo alguno en tal sentido, ocultando expresamente a los miembros de la citada Comisión Ejecutiva Permanente el conocimiento de los asuntos a tratar.

II.- La resolución de la Comisión Ejecutiva Federal nula por defecto de forma tal como hemos dicho en el punto anterior, adolece además de otro vicio de nulidad.

El artículo 68 y ss. de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento general del Partido no prevé la posibilidad de suspender la actividad orgánica a los órganos de dirección y control regionales –tal como se hace-, ni en consecuencia la designación de Comisión Gestora ni la asunción por ésta de función alguna. El artículo 68.2, cuya referencia se indica en la Resolución, establece que la adopción de estos acuerdos, (que conviene no olvidar pueden lesionar –y de hecho lo hacen- derechos fundamentales de los militantes), está contemplado exclusivamente para Agrupaciones Municipales y de Distrito (así se indica al referirse a la suspensión de las funciones del órgano ejecutivo; a la suspensión de la actividad orgánica de la Agrupación; y a la disolución de la Agrupación). También por ello, el artículo 68.2 indica que se deberá recabar por la CEF el informe en su caso, *“de los órganos provinciales e insulares con el informe de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región”*.

La decisión adoptada por la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva Federal adolece pues de falta de cobertura normativa o estatutaria absoluta porque no está previsto en modo alguno la suspensión de la actividad orgánica de los órganos de control regionales del PSM-PSOE. Abundando en lo anterior, la resolución adoptada vulnera los derechos fundamentales de todos los miembros, no sólo de los miembros democráticamente elegidos del PSM-PSOE sino de todos los miembros del Comité Regional, miembros electos todos por el XII Congreso Regional del PSM-PSOE y por las Agrupaciones locales.

Hasta aquí los argumentos formales. A continuación siguen los argumentos de fondo del recurso.

SEGUNDO.- En relación con los antecedentes de la Resolución procedemos a rebatirlos de forma correlativa:

Al Primero.- Es cierto que Tomás Gómez Franco ocupó la Alcaldía de Parla en los períodos que se indica habiendo ganado las elecciones a las que concurrió con un 75% de apoyo de los ciudadanos y convirtiéndose en Alcalde más votado de España en poblaciones de más de 50.000 habitantes. Efectivamente fue elegido Secretario General del PSM-PSOE en julio de 2007 y resultando reelegido como tal en Marzo de 2012.

Al Segundo.- Durante su mandato como Alcalde de la ciudad, se promovió efectivamente la construcción de un tranvía en la ciudad. El proyecto, la adjudicación, supervisión, vigilancia y dirección de la concesión de obra pública fue ejecutada por el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid, como es de sobra conocido por el órgano al que nos dirigimos y fácilmente constatable por la información que siempre ha estado a disposición de la opinión pública y de los órganos federales. A fecha de hoy, el Tranvía de Parla es el más utilizado de todos los Trenes Ligeros de la Comunidad de Madrid y la ratio coste/km es el más barato de España.

Se hace alusión al procedimiento que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº5 de los de Parla. Conviene señalar que la denuncia de Fiscalía que no es más que la reproducción de un informe de la Cámara de Cuentas Regional (órgano presidido por Arturo Canalda). En dicho informe se sostiene que las ampliaciones fueron encargadas por el Ayuntamiento y que el mismo lo hizo sin licitación pública. Hemos defendido en el Juzgado (y actualmente se sigue en el Juzgado de Instrucción nº24 de los de Madrid) que dicho informe es radicalmente falso –por dos aspectos: a) porque el Ayuntamiento sólo propuso al Consorcio las ampliaciones y no las decidió y; b) por no ser de aplicación al contrato de concesión de obra pública los límites previstos para el contrato de ejecución de obra. Sucede que el informe de la Cámara de Cuentas Regional (órgano repetidamente controlado totalmente por el Partido Popular de Madrid) ha sido utilizado reiteradamente por los adversarios políticos para poner en entredicho al firmante.

NO existe imputación de persona alguna en dicho procedimiento y es radicalmente **FALSO** que órgano judicial alguno haya llamado a nadie en calidad de imputado. En relación con el firmante, la Sala Segunda del Tribunal Supremo en un auto de fecha 21.11.13 indica textualmente: *“Por lo expuesto, y sin entrar en el análisis de fondo de los hechos denunciados –querrela interpuesta por el Partido Popular de Madrid- queda acreditado que en relación a los mismos no es atribuible responsabilidad alguna al senador D. Tomás Gómez Franco”.*

En relación con el procedimiento que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº5 de Parla es de señalar que la denuncia fue interpuesta, con las particularidades antes indicadas, en Marzo de 2014 y aún a esta fecha, después de diez meses no se atisba ni un solo indicio de responsabilidad penal. Sorprende que aquéllos que deberían haber contribuido a la campaña política contra el candidato del PSM-PSOE, precisamente la aprovechen para irrumpir de forma antidemocrática y suspender las actividades orgánicas de órganos democráticamente elegidos.

Al Tercero.- Absolutamente nada que decir acerca de la expulsión de los militantes implicados en la Operación Púnica. De hecho, en el momento de la decisión adoptada fue constante y unánime la comunicación entre la CER y la CEF para adoptar las decisiones finalmente adoptadas. No obstante, no se advierte la pretendida responsabilidad que se intenta atribuir a la CER por esos hechos, ajena completamente a los mismos y de los que desgraciadamente existen otros ejemplos que no han merecido el mismo tratamiento por parte de la CEF

Al Cuarto.- Tras la expulsión y en orden al nuevo nombramiento de la titularidad de la Alcaldía Parla, el hecho fue comunicado por la Secretaría de Organización Regional y consistió en la decisión de promover a la Alcaldía al compañero Pablo Sánchez Pastor, también compartida, con la CEF. La razón de tal decisión venía sustentada por algo lógico y era el hecho de haber sido elegido democráticamente en Primarias. De hecho la decisión fue comunicado a la compañera Beatriz Arceredillo por la Secretaría de Política Municipal Federal, compañera Adriana Lastras. Es conocido que Beatriz Arceredillo no permitió la toma de posesión como Alcalde del compañero Pablo Sánchez Pastor, candidato a la Alcaldía de Parla. Hasta el punto ello es así, que en la misma tarde el Secretario de Organización Federal, César Luena comunicó telefónicamente a la Secretaria de Organización Regional, Maru Menéndez, la voluntad de iniciar expediente de expulsión del partido de Beatriz Arceredillo, a lo que le fue sugerido por la Secretaria de Organización su opinión en cuanto a la consideración de tratarse de una medida excesivamente drástica, apelando a intentar buscar una solución dialogada, como siempre se ha mantenido desde esta CER del PSM.

Al Quinto.- Absolutamente falso que con fecha 16 de diciembre, la Fiscalía solicitara imputación alguna de las personas que se dice. Lo único que hasta la fecha ha sucedido (y sorprende que ni siquiera se haya preguntado a las partes personadas en el procedimiento) es que la Fiscalía en marzo de 2014 quería saber los integrantes de las Comisiones de Gobierno. Tras el primer escrito aclaratorio presentado el 22.05.14 ante el Juzgado, la Fiscalía NO ha pedido imputación alguna. Sorprende sobremanera que las informaciones que la Comisión Ejecutiva dispone y con alguna de las cuales pretende basar su decisión, sean tan poco rigurosas y/o simplemente falsas.

Al Sexto.- Sobre el asunto de Legatec y la posición de voto de los concejales del Grupo Municipal Socialista de Leganés, manifestar que esta dirección regional nuevamente en coordinación con la Secretaría Federal de Política Municipal y la Secretaria Federal de Organización, trasladando la posición de la dirección política de la Agrupación Socialista de Leganés, y de la dirección del PSM-PSOE, compartiendo la idoneidad de la misma, hasta el punto que la Secretaría de Política Municipal Federal, de manera expresiva se pronunció con un “esto huele muy mal”. Posteriormente tuvimos conocimiento a través de los comentarios del propio portavoz municipal, Rafael Gómez Montoya, que no iba a tener ningún problema porque Rafa Simancas, su valedor había cerrado con César Luena la decisión de que su expediente disciplinario no tuviera consecuencias de expulsión. En todo este asunto la mayor preocupación de la CER del PSM ha sido la ruptura del compromiso de apoyo a la digna lucha de los trabajadores de Coca-cola para lograr la reapertura de la fábrica en Fuenlabrada en cumplimiento de la sentencia relativa a su ERE.

Al Séptimo.- Volviendo al proyecto del Tranvía de Parla, la Resolución (también huérfana de rigor) es falso que cuestione el sobre coste y la desviación sino como decíamos anteriormente que, visto que hasta la fecha, no existe el más mínimo indicio de responsabilidad penal, pide seguir practicando nuevas diligencias de forma prospectiva y con la única pretensión de “a ver si hay suerte” y algo se encuentra. Al día de la fecha, la petición de la UDEF ni siquiera ha sido adoptada por la Sra. Juez Instructora. Pueden seguir buscando los próximos años porque nada encontraran y la resolución de la Comisión Permanente de la CEF quedará aún más en entredicho.

Al Octavo.- En relación a la pretendida justificación de la decisión antidemocrática para suspender la actividad orgánica a los órganos de dirección y control regionales del PSM-PSOE sobre una supuesta inestabilidad orgánica, o funcionamiento anormal de la vida interna del partido, señalar, que los ejemplos en los que pretende apoyarse relacionados con conflictos en 2 agrupaciones de las 160 constituidas en el ámbito del Partido Socialista de Madrid, Parla y Leganés y en relación a los aspectos orgánicos, todas las decisiones tomadas al respecto han sido compartidas con la Secretaria de Organización Federal y con la Secretaria de Política Municipal Federal.

Al Noveno.- En este punto, pretende hacer un resumen la resolución de todas las causas anteriores y deja caer sospechas de posibles consecuencias de procedimientos judiciales en marcha (no sabemos cuantos procedimientos conoce la Permanente de la Comisión Ejecutiva porque esta parte solo conoce uno, al que se ha hecho referencia) que podrían afectar a la percepción ciudadana. En primer lugar, resulta claro, de la propia redacción del texto, que **NO** existe resolución judicial aún sino meras supuestas posibilidades que como ya hemos explicado con anterioridad resultan desde el punto de vista jurídico realmente improbables.

Por todo lo que antecede,

SOLICITA A LA COMISION FEDERAL DE ETICA Y GARANTIAS del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, que tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y de conformidad con lo previsto en el artículo 39h) de los Estatutos Federales del Partido, y previos los trámites a que haya lugar, deje sin efecto la resolución de la Permanente de la Comisión Ejecutiva Federal de 11.02.2015.

TAMBIEN SOLICITA A LA COMISION FEDERAL DE ETICA Y GARANTIAS DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, reiterando la petición llevada a cabo a la propia Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva Federal, la suspensión cautelar del acuerdo de la Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal de 11 de febrero de 2015, en la que se dispone una serie de medidas con las que la firmante muestra su más absoluto desacuerdo por vulnerar los Estatutos Federales, Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal y la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido, hasta tanto en cuanto se proceda a la resolución del recurso, toda vez que el acuerdo vulnera derechos fundamentales de los firmantes, de los miembros de los órganos de dirección del PSM-PSOE así como vulnera igualmente los derechos fundamentales de los miembros del Comité Regional del PSM-PSOE que *inaudita parte* quedan sin las funciones que el XII Congreso Regional del PSM-PSOE les confirió democráticamente.

En Madrid a once de febrero de dos mil quince.

En Madrid a once de febrero de dos mil quince.

Fdo. Tomás Gómez Franco.